GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 858 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2026

VISTO: El Informe Legal N° 194-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CES con Reg. Doc. N° 4560718 y Reg. Exp. N° 3192854, el Informe N° 1839-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 1350-2026-BCP-OxI/DM, la Carta RIP-BCP-CAR-ED09-00395 y demás antecedentes en ciento diecinueve (119) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 370-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo del 2024, se aprobó las Bases del Proceso de Selección N° 001-2024- CE/G.R.HVCA, para la contratación de la Empresa Privada para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión priorizado: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2414956;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Privada Banco de Crédito del Perú S.A.A., representado por el señor Marco Aurelio Aiquipa Limay como Representante Legal, suscribieron con fecha 15 de agosto del 2024 el Convenio Regional N° 051, para el financiamiento y ejecución del proyecto: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2414956, por un monto que asciende a S/ 95,522,877.13 (Noventa y cinco millones quinientos veintidós mil ochocientos setenta y siete con 13/100 Soles), con un plazo de ejecución de ochocientos veintidós (822) días calendario (Ejecución de obra: 720 días calendario; Recepción del proyecto: Infraestructura, mobiliario y equipamiento 30 días calendario, y Liquidación del proyecto 72 días calendario). Convenio Regional que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, en adelante TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2. de la Cláusula Cuarta: Objeto, del Convenio Regional N° 051, LAS PARTES convienen en que el ejecutor de EL PROYECTO es la empresa RIPCONCIV CONSTRUCTORES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU;

Que, asimismo, el numeral 22.1.12 de la Cláusula Vigésimo Segunda: De los funcionarios responsables, del Convenio Regional N° 051, dispone que, el DIRECTOR REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION Y GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA son responsables de autorizar el cambio de la Empresa Ejecutora y/o sus profesionales, cuando corresponda;

Que, mediante Carta RIP-BCP-CAR-ED09-00395, de fecha 09 de octubre de 2026, Fernando Collado – Gerente de Proyecto de la empresa ejecutora RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, reitera a la EMPRESA PRIVADA Banco de Crédito

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 858 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2026

del Perú S.A.A., su solicitud de cambio de personal profesional: Residente de Obra y Asistente de Residente de Obra I, sustentando que el Residente de Obra previamente aceptado por la Entidad, ha comunicado su decisión de no renovar su vínculo contractual con el Constructor y, que el actual Asistente de Residencia de Obra I asumirá el cargo de Residente de Obra, considerando su participación directa en el proyecto y el conocimiento adquirido respecto de las actividades que actualmente se vienen ejecutando. Por consiguiente, propone a los siguientes profesionales, que considera cumplen los requisitos técnicos exigidos, acreditados con los currículums vitae que adjunta, cuyo resumen es:

PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO						
Ítem	Nombre y Apellidos	DNI	Cargo	Profesional	Experiencia	
					General (Años)	Específica (Años)
1	Ing. Daniel Alonso Changllio Quispe	47661583	Residente de Obra	Ingeniero Civil	10.14	6.32
2	Ing. Sofía Alejandra Vivanco Valiente	70466141	Asistente de Residente de Obra	Ingeniero Civil	5.29	3.92

Que, mediante Carta N° 1350-2026-BCP-OxI/DM, de fecha de recepción 15 de octubre de 2026, Oscar Daniel Mejía Acosta de la Gerencia de Proyectos Institucionales - Área de Infraestructura de la EMPRESA PRIVADA Banco de Crédito del Perú S.A.A., remite al Gobierno Regional de Huancavelica la Carta RIP-BCP-CAR-ED09-00355 del constructor RIPCONCIV que reitera el cambio del Residente de Obra y Asistente de Residente de Obra I, para la evaluación y el pronunciamiento correspondiente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 1839-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 26 de octubre del 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación menciona que, según las Bases, los requisitos para Residente de Obra exige: (i) ser ingeniero civil y/o arquitecto, colegiado y habilitado; (ii) experiencia no menor de diez (10) años, sustentada con copia del diploma de incorporación al colegio profesional; y (iii) mínimo de cinco (5) años desempeñándose en los cargos indicados en las bases en proyectos similares.

Para Asistente de Residente de Obra I, exige: (i) colegiatura y habilitación; (iii) experiencia no menor de cinco (5) años desde la colegiatura, sustentada con diploma; y (iii) mínimo tres (3) años en los cargos admitidos en las bases, en proyectos similares.

La definición de "proyectos similares" indicada para esta evaluación comprende construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, ampliación y/o sustitución de infraestructura educativa (incluidas universidades y centros educativos de distintos niveles y modalidades), así como edificaciones públicas o privadas con área construida igual o superior a 4,000 m2.

En consecuencia, no basta con que el certificado mencione genéricamente "colegio", "edificio" u "obra", debe permitir identificar la obra y verificar que corresponde a la tipología admitida y cuando se invoque el umbral de área, acreditar que alcanza al menos 4,000 m2.

Conforme lo señalado y luego de los resultados de la revisión al expediente del Ing. Daniel Alonso Changllio Quispe, propuesto como Residente de Obra y de la Ing. Sofía Alejandra Vivanco Valiente, propuesta como Asistente de Residente de Obra I, concluye:

- Improcedente el cambio de Residente de Obra, por la ausencia del primer certificado por parte del Ing. Daniel Alonso Changllio Quispe, no corresponde los certificados de experiencias 20, 21, 22, 23 los cuales son antes de su colegiatura, constituye una omisión documental relevante: el periodo correspondiente debe excluirse del cómputo acreditado hasta que se incorpore el sustento exigible.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N° 858 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2026

- Improcedente el cambio de la Ing. Sofía Alejandra Vivanco Valiente, propuesta como Asistente de Residente de Obra I, menciona en los cuadros anteriores los detalles similares, pero en el certificado de trabajo menciona proyecto multifamiliar Atenas y cumple con lo mencionado en las bases integradas del proyecto, por lo que no sería procedente incluir esos certificados de trabajo.
- Se observa que en las conformidades no señalan con claridad el nombre de las instituciones educativas/proyecto, ubicación, cargo, periodo y área construida no permiten verificar objetivamente el cumplimiento de definición de proyectos similares, especialmente el umbral de 4,000 m2.
- En vista que el ejecutor no adjunta la documentación que acredite que existe relación contractual entre el ejecutor y sus especialistas sustituidos, de la revisión que se realizó de acuerdo al numeral 35.3 del artículo 35 Sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas, es improcedente el cambio. Por lo que, recomienda su notificación al ejecutor.

Que, al respecto cabe señalar que, el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, en el artículo 35 respecto de la Sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas, establece:

"35.1 Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir requisitos iguales o superiores a los establecidos en las bases.

35.2 La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes de que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y está autorizada por el titular de la Entidad Pública, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentación la solicitud.

35.3 Excepcionalmente, cuando dicho plazo no pueda cumplirse por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, la Empresa Privada puede presentar la solicitud de sustitución dentro de un plazo distinto, sustentando las razones que impidieron su presentación oportuna, sin perjuicio de la evaluación y autorización que corresponde por parte de la Entidad Pública. De acuerdo con el sustento presentado por la Empresa Privada, la Entidad Pública define si corresponde la aplicación de la penalidad señalada en el párrafo siguiente. requiere contar con inscripción vigente y habilitados en el RNP.

35.4 En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales."

Que, mediante Informe Legal N° 194-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CES, de fecha 30 de octubre de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye improcedente el cambio de Residente de Obra y Asistente de Residente de Obra I, de acuerdo con la evaluación efectuada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 1839-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL. Asimismo, advierte que el expediente de trámite se encuentra fuera del plazo establecido en el numeral 35.2 del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230, pues la Entidad contaba con 05 días para emitir su pronunciamiento, el cual se computa del 16/10/2026 al 20/10/2026;

Que, en consecuencia, contando con el pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el cambio de personal profesional: Residente de

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG Nro. 1858 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2026

Obra y Asistente de Residente de Obra I, solicitado por el ejecutor RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ, para la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG-HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2026/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el cambio de personal profesional: Residente de Obra y Asistente de Residente de Obra I, solicitado por el señor Fernando Collado – Gerente de Proyecto de la empresa ejecutora RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ y la EMPRESA PRIVADA: Banco de Crédito del Perú S.A.A., para la obra : Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión - Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica, con CUI N° 2414856, conforme lo expuesto en el Informe N° 1839-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos respecto de la presunta responsabilidad incurrida contra todos los que resulten responsables por la dilación en el trámite y no haber emitido el pronunciamiento respectivo a la solicitud del ejecutor dentro del plazo establecido en el numeral 35.2 del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Sub Gerente de Proyectos Institucionales del Área de Administración del Banco de Crédito del Perú S.A.A. -Empresa Privada- a los siguientes correos electrónicos: omejía@bcp.com.pe y gestiónddocumentos@bcp.com.pe

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme